



Expediente: **056900443145**
Radicado: **RE-00397-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/02/2024** Hora: **16:56:15** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00021-2024 del 04 de enero del 2024, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555 de Medellín, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-323 denominado Cañaveral 3, ubicado en la vereda Reyes del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-00579-2024 del 24 de enero del 2024, se requiere a la interesada para que presente información complementaria, relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-01570-2024 del 30 de enero del 2024, la interesada entrega información adicional en respuesta al oficio CS-00579-2024 del 24 de enero del 2024.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**.

Que a través del Informe técnico N° IT-00488-2024 del 01 de febrero del 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará la FINCA CAÑAVERAL 3, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se proyecta la construcción de un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por dos tanques, uno séptico Séptico y otro FAFA, para un total de 2.000 L y filtros, y su fuente de descarga será el suelo mediante campo de infiltración.*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*



- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría y ceba de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasa).
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- Se evidencia que el predio con F.M.I 026-0323, cuenta con área suficiente para aplicar el riego y fertilización provenientes de los cerdos que se tienen actualmente en la finca Cañaveral 3, no obstante, si se piensa ampliar la capacidad de la granja hasta llegar al número de individuos que se relacionan en los documentos entregados, mil trescientos sesenta y uno (1.361). Se deben buscar áreas alternas ya que este no cuenta la suficiente capacidad.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los*

hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00488-2024 del 01 de febrero del 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, para las aguas residuales domésticas generadas en la “Finca Cañaveral 3”, localizada en la vereda Reyes del municipio de Santo Domingo, en el predio con FMI 026-0323.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1: VIVIENDA AUXILIAR Y VESTIER		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	09	1.85	6 27 40.47 1944
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se contará con un tanque séptico + FAFA en material plástico con las siguientes dimensiones en ambos tanques: Altura del tanque con tapa: 1.17 m, diámetro superior del tanque: 1.36 m diámetro inferior del tanque: 0.94 cm y un volumen total de 1000 L. de cada tanque			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Trampa de grasas de 105 litros en material plástico.			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico vertical, en material plástico "Rotoplast" con un volumen de 1 m³.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal en material plástico "Rotoplast" con rosetas plásticas, con un volumen total de 1 m³.			
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo: XX	Campo de Infiltración	Q (L/s) 0,009	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	09 01.21	6	27	39.41 1936

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por la autorizada, mediante radicado N° CE-00126-2024 del 03 de enero del 2024, para el manejo de los vertimientos del predio “Cañaveral 3”, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por la autorizada, mediante radicado N° CE-00126-2024 del 03 de enero del 2024, para el manejo de los vertimientos del predio “Cañaveral 3”.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la autorizada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Lo dispuesto en el presente acto no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.
- Informar a la corporación en un término no mayor a 3 meses, sobre la construcción y/o instalación del pozo séptico y el respectivo campo de infiltración, para proceder a la respectiva verificación y acogimiento del mismo.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación
- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Si bien, se evidencia que el predio con F.M.I 026-0323, cuenta con área suficiente para aplicar el riego y fertilización provenientes de los cerdos que se tienen actualmente en la finca Cañaveral 3, no obstante, si se piensa ampliar la capacidad de la granja hasta llegar al número de individuos que se relacionan en los documentos entregados, mil trescientos sesenta y uno (1.361). Se deben buscar áreas alternas ya que este no cuenta la suficiente capacidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la autorizada que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la autorizada que deberán acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR al autorizado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-00488-2024 del 01 de febrero del 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 02/02/2024
Expediente: 056900443145
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimiento
Técnico: Orlando Vargas